

SEGUIMIENTO LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE CAPTURA DE ESPECIES SALMONÍDEAS PROVENIENTES DE CULTIVOS DE ACUICULTURA

FICHA N° 8

Proyecto de Ley	Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura
Boletín	11571-21
Etapa	Segundo Trámite Constitucional/Senado
Comisión	De Intereses marítimos, Pesca y Acuicultura del senado
Fecha de la sesión	13-01-2021
Tema	Proyecto de ley que modifica la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, en materia de prohibición de captura de especies salmonídeas provenientes de cultivos de acuicultura Boletín N° 11571-21.
Senadores Asistentes	Ximena Rincón (P), Kenneth Pugh, Rabindranath Quinteros.
Invitados a exponer	El Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Oscar Espinoza.
Asistentes	El Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Oscar Espinoza. La Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, señora Alicia Gallardo. La Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, señora Jessica Fuentes. El Abogado de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), señor Cristián Tapia. Directora del SERNAPESCA, señora Jessica Fuentes.
Enlace sesión	https://tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/intereses-maritimos/comision-de-intereses-maritimos-pesca-y-acuicultura/2021-01-13/082202.html
Enlace tramitación	http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11571-21

RESUMEN de la sesión	TEMAS TRATADOS: Expusieron el Presidente y abogado de CONAPACH, especialmente respecto del uso de la expresión "fauna acompañante" o "captura accidental". La señora Subsecretaria explicó que la solución es acogida en el artículo 70 ter que propone el Ejecutivo.
	ACUERDOS DE LA SESIÓN: Se despacha las indicaciones pendientes, con lo que concluye el estudio del proyecto.

Detalle de la discusión

Oscar Espinoza, presidente CONAPACH: los pescadores van a pescar, tiran sus redes y salen salmones accidentalmente, lo cual genera preocupación por las consecuencias que puede tener, ya que ellos saben que los cultivos son privados. Sin embargo, la mejor forma de saber de dónde vienen (por ejemplo, un escape), es que ellos puedan declarar el salmón para que el servicio pueda hacer una trazabilidad para determinar su origen, sin que se malentienda que el pescador está "robando" estas especies. El escape de salmones es una negligencia de la industria salmonera, como pescadores destaca que su rol es ayudar a mitigar el impacto que genera. **Le parece insólito que solo se recapture el 10% del total escapado, sabiendo que queda un 90% en el agua, y existen algunos estudios que hablan del impacto que provoca.** Respecto a la propuesta del gobierno, que propone una "fauna acompañante", el salmón no es un recurso que ellos puedan pescar, por lo tanto, existe una contradicción. **Le parece absurdo que mediante la calificación de "fauna acompañante" se estén legalizando, de algún modo, los escapes.** Como pescadores, no pueden normalizar el escape del salmón sabiendo que es una especie introducida, que no es un recurso, pero como pescadores, también quieren declarar ese salmón para que el servicio pueda hacer su trabajo, y determinar si proviene de un escape o no.

Senador Quinteros: Comparte la opinión de Oscar Espinoza, por cuanto no puede ser fauna acompañante, al igual que las sanciones, sobre todo respecto al salmón que no se recaptura, debe tener una sanción elevada, para motivar a las empresas de contratar pescadores y llegar a acuerdos para que se recapture el mayor número de salmones escapados.

Senador Pugh: Señala que la misma pesca artesanal actúa como un método de información de lo que está ocurriendo, por lo tanto, es muy importante la trazabilidad que se pueda lograr y así mejorar el sistema de información.

Cristian Tapia, abogado CONAPACH: Destaca que, durante las conversaciones con el Ejecutivo, hubo consenso en que **el concepto más propio es hablar de "pesca accidental"** y no de "fauna acompañante", que no pueden haber porcentajes a la captura en un período en que no hay escapes reportados, sino que en la pesca usual, también es importante señalar que como estas capturas son accidentales, no es que el Senado esté autorizando capturar salmones, sino que de producirse las capturas, no debería haber porcentajes a esa realidad, por eso se solicitó descartar el concepto de fauna acompañante, porque este concepto llevaba a administrar esto con porcentajes autorizados de captura, lo que no concuerda con la **idea de remoción de especies exóticas en el medio marino.** También destaca que este proyecto va a sancionar con multa los salmones que no fueron objeto de la recaptura. Es importante, porque el 10% de la recaptura alude solo a una presunción de daño ambiental, por lo tanto, queda en el aire la sanción a la falta

de cuidado al realizar una captura masiva, claramente el foco ya no es decir “logremos un 10%”, sino que “ojalá recapturemos el 100% para que no haya una multa a la empresa”, lo cual es un enfoque positivo para evitar escapes. Además, hace presente que [en este proyecto de ley se crea un delito](#), en favor de los centros de cultivo (castiga con presidio mayor en su grado medio), cuya pena quisieran tener también en las áreas de manejo (que se castiga con presidio menor en su grado medio), son dos situaciones de uso particular de espacio de mar, que requieren protección, porque hay robo y extracciones ilegales. Resulta que había quedado claro que la autorización para el período general y la regulación de la recaptura iban a estar separadas, pero la indicación que se presentó en diciembre se unió en el artículo 70 bis ambas cosas. El gobierno estuvo de acuerdo en volver a separar estas materias. Se ha propuesto, en la nueva redacción, remitir un reglamento al establecimiento de límites para la autorización general de declaración de los pescadores, la cual cree que no se justifica pues no se ha señalado cuál es el fundamento más allá de una aprensión hacia que los pescadores irían a robar o hacer declaraciones falsas. Los escapes tienen que ver con malas mantenciones, no cumplir con las memorias de cálculo de las empresas, y los robos se dan en el transporte, básicamente, entre Puerto Montt y los puertos de embarque, por lo que, siguiendo esa lógica, habría que tener un registro exclusivo de transportistas salmoneros, choferes autorizados, etc.

Alicia Gallardo, Subsecretaria de Pesca: Manifiesta que, habiendo recogido las sugerencias de los pescadores, están de acuerdo, y se ha enviado una nueva propuesta. En cuanto a separar ambos artículos, está hecho. Primero la recaptura y luego, el capítulo en que se autoriza a los pescadores a pescar en la “pesca accidental”, que es muy importante, pues ya se dice que cuando el pescador está en faenas de pesca, con una pesca objetivo “X”, y le sale un salmón, lo va a poder hacer, bajo este proyecto, y obviamente, lo va a tener que declarar al SERNAPESCA, lo que le da un valor a los pescadores artesanales porque hoy en día la declaración del SERNAPESCA es cada vez más relevante. También, respecto al reglamento señala que esto será dentro de un tiempo, debido a que no existen estadísticas de esta actividad. Explica que, existirán dos tipos de declaración, en tiempos normales de pesca accidental y cuando ocurra un escape. En este último caso, los salmoneros van a estar muy interesados en capturar la mayor cantidad de peces, por lo tanto, apuesta la declaración correspondiente a la diferencia en la situación de un escape. El reglamento va a recoger esta estadística, su compromiso es trabajarlo con la pesca artesanal y establecerlo en base a la situación diagnóstica algunos elementos marco. Este proyecto, a su parecer, cumple con el objeto de ser muy preventivo. Se elimina de la discusión este 10% que siempre ha sido conflictivo, se va a aplicar una sanción disuasiva del valor de la cosecha de los salmones que no alcancen a capturar y además la suspensión de un ciclo productivo, lo cual, ciertamente nunca es a lo que se quiere llegar.

Senador Quinteros, manifiesta su acuerdo con la subsecretaria de Pesca, pese a que el reglamento aún le genera reparos.

SE PASA A DISCUTIR LAS NUEVAS INDICACIONES PRESENTADAS POR EL EJECUTIVO.

Comienza con la discusión del artículo 3, la nueva propuesta del Ejecutivo contempla un nuevo artículo 70 bis y un nuevo artículo 70 ter. Se omite la discusión del artículo 70 bis, el cual ya ha

sido aprobado por la comisión,¹ y se pasa a discutir el artículo 70 ter, de la nueva propuesta.

Texto aprobado en general por el Senado	Nueva Propuesta del Ejecutivo	Texto aprobado por la comisión
<p>Artículo 3.- Producido el escape de especies salmonídeas desde un centro de cultivo, habrá prohibición de captura de dichas especies en el área marítima de la región que corresponda, mientras dure el plazo que la empresa afectada tenga para su recaptura, de acuerdo a lo establecido en la norma respectiva.</p>	<p>Artículo 3.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter: “Artículo 70 ter. “Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento”.</p>	<p>Artículo 3.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de intercalar los siguientes artículos 70 bis y 70 ter: “Artículo 70 ter. “Los armadores artesanales que, en sus faenas de pesca, capturen accidentalmente especies salmonídeas que sean objeto de cultivo en la región de su inscripción en el registro pesquero artesanal, deberán informarlo en sus declaraciones de desembarque conforme al artículo 63 y cumplir los demás requisitos que señale el reglamento”.</p>

¹ Artículo 70 bis aprobado previamente: Autorízase a los pescadores artesanales inscritos en el registro pesquero artesanal a extraer ejemplares de especies salmonídeas, en el área marítima de cada región, en las condiciones que se indican en este artículo.

La extracción de especies salmonídeas como **fauna acompañante** en faenas de pesca de los pescadores artesanales se someterá a las disposiciones del artículo 3° y deberá ser informada conforme al artículo 63.

Los titulares de centros de cultivos en los que se haya verificado un escape de ejemplares de las especies indicadas deberán realizar la recaptura de los mismos, en el plazo de 30 días corridos, prorrogables por otros 30 días. Para estos efectos, el titular del centro de cultivo podrá prever la prestación de los servicios de armadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal o de organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, debiendo comunicar al Servicio la nómina de tales armadores o de los integrantes de la organización, en su caso, al inicio de las acciones de recaptura. Dichos ejemplares serán contabilizados, para efectos de determinar el cumplimiento de la obligación de recaptura, solo en la medida en que conste por verificación física, a los órganos fiscalizadores, la entrega material de dichos ejemplares.”

Senador Quinteros: Manifiesta que, ya que posteriormente habrá un reglamento, propone dejar la discusión para más adelante, y cortar en donde dice “*artículo 63*”, pues hoy en día no existe el reglamento.

Jessica Fuentes, Directora SERNAPESCA: Complementando lo que ha dicho la subsecretaria, es que se entiende la aprensión que hay en torno a un reglamento que establezca ciertas condiciones, pero el asunto puede salvarse mediante un artículo transitorio que expresamente permita a los pescadores a pescar en forma accidental, en tanto se dicta el reglamento. Expresa que, para SERNAPESCA es muy relevante la existencia de ese reglamento, que les brinde herramientas para desarrollar su labor de trazabilidad, el cual se hará cuando se tenga toda la información de esta actividad, lo que será cuando los pescadores puedan declarar.

Senadora Rincón: Expresa que tiene que existir un reglamento, ya que la ley no puede tener la minucia de establecer el detalle, además de una actividad que va cambiando, por factores ambientales, económicos, etc. El tema es, cuál será la amplitud que se le dará al reglamento.

Senador Quinteros: Se muestra de acuerdo con el artículo transitorio. Expresa que también hay que considerar que, a partir de las declaraciones de ese embarque que hagan los pescadores se tendrá la información para analizar nuevas medidas.

Se aprueba la propuesta.

Se prosigue con la discusión para para reemplazar el **artículo 7** del proyecto de ley, según la nueva propuesta del Ejecutivo.²

Texto aprobado en general por el Senado	Nueva Propuesta del Ejecutivo	Texto aprobado por la comisión
<p>Artículo 7.- El que, siendo titular de una concesión o autorización de acuicultura, falsamente declare o denunciare un escape de especies de cultivo confinadas, será condenado a presidio menor en su grado máximo y multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>Si resultare condena por los hechos descritos en el inciso anterior, caducará la concesión de conformidad con el artículo 106 de la Ley N°18.892</p>	<p>Artículo 6.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de eliminar el artículo 118 quáter.</p>	<p>Artículo 6.- Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido de eliminar el artículo 118 quáter.</p>

² La propuesta del ejecutivo dice que modifica el artículo 7, pero el articulado propuesto dice “artículo 6”.

Artículo 118 quáter señala lo siguiente: Sin perjuicio de lo señalado en el inciso séptimo del artículo anterior, en caso de escape o pérdida masiva de recursos en sistemas de cultivo intensivo o el desprendimiento o pérdida de recursos hidrobiológicos exóticos en sistemas extensivos, **se presumirá que existe daño ambiental** de conformidad con la ley N° 19.300 si el titular del centro no recaptura como mínimo el 10% de los ejemplares en el plazo de 30 días contado desde el evento, prorrogables por una vez en los mismos términos.

Con esto, se elimina el 10%. Sobre este artículo se señaló lo siguiente:

Senador Quintero: Para mayor claridad, señala que lo que aquí queda establecido es que, lo que le conviene a la empresa es recapturar el máximo de salmones.

Alicia Gallardo, subsecretaria: Enfatiza que la multa será mayor.

Senadora Rincón: Recuerda que, el acuerdo es que la multa sea seria, como debe discutirse más adelante. Solicita que se diga el plazo en el cuál debe hacerse la recaptura.

Alicia Gallardo, subsecretaria: Responde que el plazo es de 30 días, prorrogable por 30 días más. **Se aprueba la propuesta.**

Se agrega el siguiente artículo 7:

La comisión ya había votado la propuesta del Ejecutivo anteriormente (ficha 6, sesión día 23.12.2020), por lo que van directo a la votación de la modificación.

Texto votado en la sesión anterior	Nueva Propuesta del Ejecutivo	Texto aprobado por la comisión
<p>Artículo 7.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido que se indica:</p> <p>Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies.</p> <p>“Artículo 118 sexies: En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado</p>	<p>Artículo 7.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido que se indica:</p> <p>Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies.</p> <p>“Artículo 118 sexies: En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado</p>	<p>Artículo 7.- Modificase la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, en el sentido que se indica:</p> <p>Intercálanse los siguientes artículos 118 sexies y 118 septies.</p> <p>“Artículo 118 sexies: En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado</p>

<p>en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no de cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas conforme a lo indicado en la memoria de</p>	<p>en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no de cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas conforme a lo</p>	<p>en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector, conforme a lo exigido por el reglamento, no se podrá sembrar ejemplares hasta que se compruebe que se da cumplimiento a dichas condiciones, acreditado por un certificador de estructuras a costo del titular.</p> <p>En el evento que se constate que en un centro de cultivo de salmónidos que se encuentra con ejemplares, no se da cumplimiento a las condiciones de seguridad de las estructuras de cultivo y fondeo conforme lo indicado en la memoria de cálculo elaborada de acuerdo a las características del sector o no de cumplimiento a las mantenciones de tales estructuras, conforme a lo exigido por el reglamento, se deberá retirar, en el plazo máximo de dos meses contados desde que se constate el incumplimiento, todos los ejemplares que se encontraren en el centro, a menos que se acredite el cumplimiento de las condiciones antes señaladas por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>En caso de haber procedido la suspensión, la operación solo se reiniciará cuando se acredite que las estructuras de cultivo y fondeo han sido instaladas y se encuentran operativas conforme a lo</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>cálculo elaborada conforme lo indicado en el inciso anterior, acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>La suspensión de siembra y la de operaciones de que tratan los incisos anteriores será aplicada por resolución del Servicio.</p> <p>Se sancionará al titular, arrendatario o quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en el que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo. El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al doble del valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis. El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas en un área geográfica a ser fijada,</p>	<p>indicado en la memoria de cálculo elaborada conforme lo indicado en el inciso anterior, acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>La suspensión de siembra y la de operaciones de que tratan los incisos anteriores será aplicada por resolución del Servicio.</p> <p>Se sancionará al titular, arrendatario o quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en el que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p>	<p>indicado en la memoria de cálculo elaborada conforme lo indicado en el inciso anterior, acreditado por un certificador de estructuras, a costo del titular.</p> <p>La suspensión de siembra y la de operaciones de que tratan los incisos anteriores será aplicada por resolución del Servicio.</p> <p>Se sancionará al titular, arrendatario o quien estuviere ejerciendo la actividad en el centro en el que se hubiere constatado el no cumplimiento de las condiciones de seguridad, habiendo ejemplares sembrados en él, con el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que se hubieren encontrado en el centro.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>por resolución, de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitará de conformidad con el Título IX de esta ley.”</p>	<p>Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.</p> <p>El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al doble del valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas en un área geográfica a ser fijada, por resolución, de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitará de conformidad con el Título IX de esta ley.”</p>	<p>Artículo 118 septies. Prohíbese la liberación de ejemplares de salmónidos desde centros de cultivo.</p> <p>El evento de escape de salmónidos será sancionado con una multa equivalente al doble del valor de cosecha de los ejemplares escapados que no sean recapturados de conformidad con lo indicado en el artículo 70 bis y con la suspensión de operaciones en el centro por un ciclo productivo. Dicha suspensión se mantendrá mientras la autoridad no certifique que las condiciones de seguridad se encuentran operativas.</p> <p>El responsable del escape deberá financiar, a todo evento, un monitoreo de ejemplares de la o las especies escapadas en un área geográfica a ser fijada, por resolución, de la Subsecretaría, por el plazo de dos años, a fin de determinar los efectos derivados del evento.</p> <p>Se determinará al responsable de las obligaciones y sanciones conforme lo indicado en el inciso final del artículo 81.</p> <p>En el caso que el centro de cultivo no cuente con una resolución de calificación ambiental, la denuncia por esta infracción y la indicada en el artículo 118 sexies se tramitará de conformidad con el Título IX de esta ley.”</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Se **aprueban las nuevas indicaciones sugeridas por el Ejecutivo**. La comisión agrega en el artículo 118 septies inciso segundo, el siguiente enunciado “Dicha suspensión se mantendrá mientras la autoridad no certifique que las condiciones de seguridad se encuentran operativas”. **Se aprueba la propuesta.**

El proyecto se ley es despachado.

La discusión continua con el segundo proyecto en tabla: (Bol.N° 13987-21) Proyecto de ley que establece una excepción a la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de remanente no consumido de cuotas anuales de captura durante el año 2020, el cual no será abordado en esta ficha.

Ficha confeccionada por: Gloria Campos Verónica Delgado y María Ignacia Sandoval.

Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático.

Universidad de Concepción.

Concepción, Chile.

Marzo 2021.